

REGLAMENTO (CE) Nº 1465/2007 DE LA COMISIÓN
de 12 de diciembre de 2007

por el que se modifica el anexo V del Reglamento (CE) nº 752/2007 del Consejo en lo que se refiere a los límites cuantitativos de determinados productos siderúrgicos procedentes de Ucrania

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 752/2007 del Consejo, de 30 de mayo de 2007, relativo a la gestión de determinadas restricciones a la importación de determinados productos siderúrgicos de Ucrania ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 18 de junio de 2007 ⁽²⁾, la Comunidad Europea y el Gobierno de Ucrania firmaron un acuerdo sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos («el Acuerdo»).
- (2) En el artículo 10, apartado 1, del Acuerdo se establece que el mismo se considerará prorrogado anualmente de forma automática si ninguna de las Partes contratantes lo denuncia por escrito a la otra Parte al menos seis meses antes de su expiración y que, con cada prórroga anual, las cantidades de cada grupo de productos se incrementarán en un 2,5 %.

(3) Ucrania no ha notificado a la Comunidad su deseo de denunciar el Acuerdo. Por tanto, éste se prorrogará automáticamente y las cantidades de cada grupo de productos aumentarán en un 2,5 %.

(4) Por tanto, el Reglamento (CE) nº 752/2007 debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los límites cuantitativos correspondientes a 2007 establecidos en el anexo V del Reglamento (CE) nº 752/2007 se sustituyen por los correspondientes a 2008 establecidos en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2008. Será publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2007.

Por la Comisión
Peter MANDELSON
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 178 de 6.7.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 178 de 6.7.2007, p. 24.

ANEXO

LÍMITES CUANTITATIVOS CORRESPONDIENTES A 2008*(en toneladas)*

Productos	2008
<i>SA. Productos laminados planos</i>	
SA1. Enrollados	194 750
SA2. Chapa gruesa	399 750
SA3. Los demás productos laminados planos	143 500
<i>SB. Productos largos</i>	
SB1. Vigas	51 250
SB2. Alambrón	199 875
SB3. Los demás productos largos	363 875

Nota: SA y SB corresponden a categorías de productos.

SA1 a SA3 y SB1 a SB3 corresponden a grupos de productos.